

industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible. El monto de compensación dispuesto por el presente decreto se limitará a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de Gas Natural (14,000,000 m³), durante un período de tres (3) meses.

ARTÍCULO 2.- Para beneficiarse del monto de la compensación prevista en el Artículo 1 del presente decreto, y poder tramitar la misma ante el Ministerio de Hacienda, los industriales, transportistas y generadores de energía eléctrica deberán estar previamente registrados o clasificados como empresas generadoras de electricidad, según sea el caso, por ante el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 3.- El beneficio otorgado por el presente decreto no podrá ser traspasado por donación, venta o cualquier otra forma a terceras personas, en el entendido de que quienes violen esta disposición serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley 4027, sobre Exoneraciones de Impuestos, del 12 de enero de 1955, y en las demás leyes tributarias y arancelarias vigentes.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda, concertarán el procedimiento de implementación del presente decreto en un período no mayor de quince (15) días.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 266-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10674 del 31 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 266-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTA: La comunicación del 18 de noviembre de 2011, dirigida al Presidente de la República, por el Presidente del Círculo de Reporteros Gráficos TV.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Al señor Reyes Arcángel Alcántara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106562-1, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
2. Al señor José Antonio Jerónimo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0336302-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
3. Al señor Jesús Manuel Lepín Alcántara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0279482-3, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
4. Al señor Jorge Federico Hesky, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0022830-3, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
5. Al señor Danilo Acosta Mena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0548952-0, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
6. Al señor Melquiades Lorenzo Montilla, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0279822-0, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
7. Al señor José Altagracia Jerez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0399701-1, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
8. Al señor Rolando Antonio Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0055183-7, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
9. Al señor Pedro Miguel Sapeg Peguero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0587606-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

10. Al señor Cándido Francisco Fernández Mendoza, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246794-1, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
11. Al señor Julio Aníbal Moreno Valenzuela, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0813237-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
12. Al señor José Manuel Leger Félix, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0238709-9, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
13. Al señor Rafael Octavio Nicasio De Paula, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0128591-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
14. Al señor Nelson Rafael María Amparo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0253744-6, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
15. Al señor Julio César Santos Laureano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0843703-9, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
16. Al señor Víctor Juanito Peralta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0794057-9, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
17. Al señor Andrés José María Terrero Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0205891-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
18. Al señor Francisco Julio Arias Diloné, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0429686-8, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
19. Al señor Luis Eduardo Núñez Mena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1007267-5, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
20. Al señor César Augusto Fidencio Sánchez Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0014484-9, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

21. Al señor Yuri Rafael Bueno Gautreaux, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0127475-1, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
22. A la señora Natalia Abréu Abréu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0858308-9, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
23. Al señor Marco Antonio Henríquez Colón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0105496-3, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
24. Al señor Hugo Luis González Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0162623-2, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
25. Al señor Diógenes Isidro Gutiérrez Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0221896-3, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
26. A la señora Digna Matos Batista, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0060977-5, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
27. Al señor Héctor Augusto Ferdinand, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0246308-0, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
28. Al señor Víctor Nicolás Polanco Toribio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0057663-6, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
29. Al señor Guillermo Reyes Torres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1389657-5, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
30. Al señor Daniel Cabrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.082-0007003-8, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
31. Al señor Segundino Vizcaíno, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.082-0006956-8, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

-
32. Al señor Liro Almonte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0283531-5, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 33. A la señora Benita De la Cruz Sepúlveda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0229386-7, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 34. Al señor Félix Ramón Valdez Ramos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0332953-8, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 35. A la señora Virginia Aminta Lapaix Arnó, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0117203-9, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 36. A la señora Ruh Elexida Cuello López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246748-7, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 37. Al señor Alberto del Carmen Sánchez Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0283444-7, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 38. Al señor Francisco del Rosario Peguero Bautista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0458018-8, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 39. Al señor Julián Ernesto Guerra, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0528891-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 40. Al señor Palmenio Antonio Cruz Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0254977-1, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 41. Al señor José Joaquín Pichardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0055786-7, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
 42. Al señor Ramón Antonio Adames Cordero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0240219-5, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

43. Al señor Rafael Aponte Rojas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0279668-7, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
44. Al señor José Antonio Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1337861-6, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
45. Al señor César Augusto Fidencio Sánchez Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0014484-9, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
46. Al señor Fausto Ysaías Soriano Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0028686-3, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
47. Al señor Víctor Manuel Martínez Zorrilla, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0279839-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
48. Al señor Santiago Sánchez Sarita, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1072176-8, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 267-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 10674 del 31 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 267-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

1. Héctor Enrique Lachapelle Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0945482-7.
2. José René Jiménez Germán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.051-0015253-6.
3. Freddy Piantini Colón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0154168-8.
4. Marino Antonio Almánzar García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0077541-0.